



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	LIQUIDACIÓN - SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE:	YENNY MABEL MARULANDA MONTOYA y otros
CAUSANTE:	SOLEDAD MEDINA
DEMANDADOS:	MIRIAM MEDINA y Otros
ASUNTO:	AVALA NOTIFICACIÓN
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2023-00080-00

Se pronuncia el despacho acerca de la gestión para notificación personal realizada al demandado José Orney Marulanda, en los siguientes términos:

El apoderado judicial de la parte demandante aportó la constancia de la labor de notificación personal desplegada conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., dirigida al señor José Orney Marulanda.

Se verifica que la comunicación fue remitida a la dirección física informada en el acápite de notificaciones de la demanda (Barrio Alfonso López, calle 8 No. 7-56, de La Tebaida Quindío), y de conformidad a la constancia con copia cotejada emitida por la compañía de mensajería CERTIPOSTAL S.A.S., el "DESTINATARIO SI RESIDE - SI LABORA" (ver archivo PDF 24 del expediente digital).

Así las cosas, tal como quedó indicado en párrafos precedentes, la comunicación fue enviada en los términos del numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso.

Establecido lo anterior, se avalará la notificación personal realizada a la dirección física del demandado José Orney Marulanda, como quiera que se certificó mediante servicio postal autorizado la entrega de la citación el 30 de enero de 2024.

Por otra parte, transcurrieron como días hábiles el 31 de enero, 1, 2, 5 y 6 de febrero de 2024, sin que el demandado compareciera al despacho, por lo tanto, se autorizará a la parte demandante para el envío del respectivo aviso, actuación que deberá ser realizada con fundamento estricto en el art. 292 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida (Q),

RESUELVE

PRIMERO: AVALAR la labor de notificación personal del demandado José Orney Marulanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la parte demandante para el envío del respectivo aviso, actuación que deberá ser realizada con fundamento estricto en el art. 292 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA KARINA PINEDA CASTRO
Jueza

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
21 de febrero de 2024

JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO

Firmado Por:
Diana Karina Pineda Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95242ea8d3a4cd0b7b3343ade38ba2c9b2fb353a3f43e2cc6a4ce3aa64cbee1c

Documento generado en 20/02/2024 04:44:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>